



Expediente: **056070243484**
Radicado: **RE-01636-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/05/2024** Hora: **15:33:27** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05633-2024** del 05 de abril del 2024, la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con Nit. 900855137-4, representada legalmente por la señora **ANDREA DUQUE MEZA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, en calidad de propietarios, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego, Pecuario y Piscícola, en beneficio del predio denominado **"EL SALADITO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-60826**, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.
2. Que la solicitud fue admitida mediante el radicado Auto **AU-01032-2024** del 10 de abril del 2024,
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **15 al 30 de abril del 2024**.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, por lo que se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de abril del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02706-2024 del 14 de mayo del 2024**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 30 de abril de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-60826 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores, Juan Restrepo y Javier Hernández (delegados), durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.



- 3.2** Al predio se accede por la vía embalse la fe hacia Medellín hasta la cocina de Dalila, se ingresa por esta vía y se continúa derecho hasta la parcelación El Saladito.
- 3.3** Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de la fuente "Sin Nombre" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación.
- 3.4** En el predio se tienen construidas 5 viviendas (5 personas permanentes y 15 transitorias), 30 bovinos, 36 equinos, 1 ha en prados y jardines y un lago para 500 truchas.
- 3.5** Las viviendas cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales (pozos sépticos)
- 3.6** El predio identificado con FMI 017-60826 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Los Salados del municipio El Retiro, cuenta con un área total de 22.74 Ha según el Geoportal y la cédula catastral 6072001000001601186.

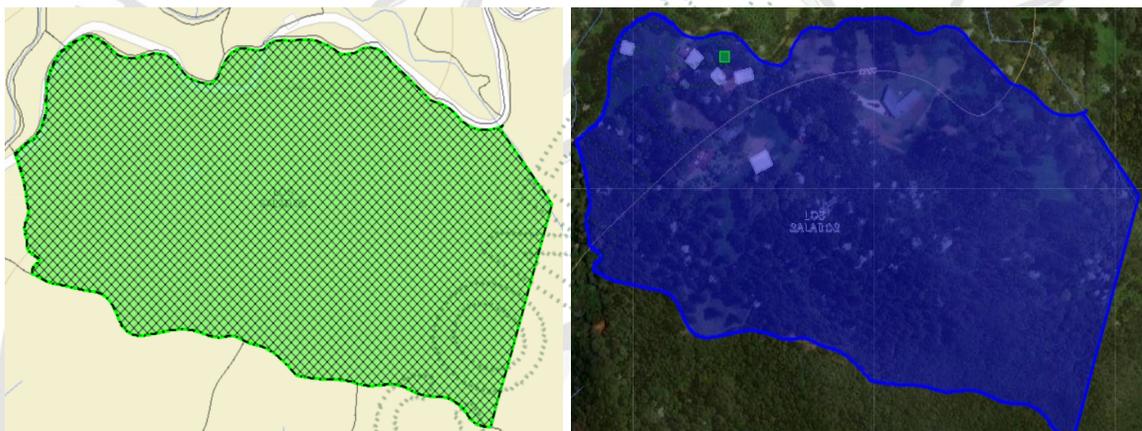


Figura 1 y 2. Ubicación Predio con FMI 017-60826
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El punto de captación de la fuente denominada "Sin nombre" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 29' 32.12$, Latitud $6^{\circ} 7' 20.92''$ WGS84 2187 msnm.

- 3.7** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - RFPN Nare	2.56	11.24
Zona de Restauración - RFPN Nare	3.64	15.99
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	16.57	72.77

Figura 3. Determinantes ambientales predio FMI 017-60826
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con FMI 017-60826 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Nare, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7294-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero de 2019, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

Áreas de Preservación 11.24% (2.56 Ha): Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos. Usos Condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales en el área.

Categoría de Restauración 15.99% (3.64 Ha): Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Categoría de Uso Sostenible 72.77% (16.57 Ha): Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura, acuicultura y pesca y otros fines de uso para el predio identificado con FMI 017-60826, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Nare, Resolución No. 112-0393-2019 del 13 de febrero de 2019 ya que se pueden desarrollar en áreas de **Uso Sostenible** y las viviendas y demás actividades se encuentran implementadas.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- f) Actividades de transporte y almacenamiento.
- g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. (Las viviendas se encuentran construidas)

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m² (una hectárea).

3.8 Se realizó el aforo volumétrico en la fuente el cual arrojó un caudal de 2 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de 1.5 L/s.

3.9 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 32.12''$, Latitud $6^{\circ} 7' 20.92''$ WGS84 2187 msnm para la fuente hídrica llamada Los Lagos, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 0.58 Ha.



Figura 5. Área de captación Sin Nombre
 Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.10 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de

actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.11 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño"

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	30/04/2024	Volumétrico	2	1.5

Descripción breve de los sitios de aforo: Se realizó aforo volumétrico en la fuente hídrica Sin Nombre, en un sitio con coordenadas -75° 29' 32.12", Latitud 6° 7' 20.92" WGS84 2187 msnm.

El recurso hídrico es captado mediante una bocatoma en concreto, de donde se deriva una tubería de 2 pulgadas, que llega hasta un desarenador, en este punto se pudo realizar el aforo volumétrico en la entrada del desarenador dando como resultado un caudal 1.75 L/s, para luego ser conducida mediante una tubería de media pulgada al predio de interés.



Figura 6. Captación fuente Sin Nombre.



Figura 7. Desarenador.



Figura 8. Lago para truchas.



Figura 9. Tanque de almacenamiento que alimenta el ariete. El estado del tiempo es transición.



Figura 10. Ariete

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Se encuentra con protección en cuanto a vegetación nativa y nace en los predios de interés.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: _____	Red. Distribución: Si _____	Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Mampostería		
	Área captación (Ha)	Fuente Sin Nombre: 0.58 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO X		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: X _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI X		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI X		NO _____		

Teniendo presente que los predios de interés tienen servicio de acueducto veredal se le concede el uso doméstico complementario.

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	5	Permanentes	25 90L/Hab-día	0.02605	30	Sin nombre
		Transitorias	15 45L/Hab-día	0.00782	30	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.03385		

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	30				0.02431	Sin Nombre
	50 L/animal-día		25			0.01447	
	40 L/animal-día		11			0.00509	
	0.3 L/animal-día				50	0.00017	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.044	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (m ²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	4 L/m ² -día	10.000	Viveros, jardín y grama	Manguera flujo libre	0.46 L/s	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.46	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.0010 L/s-animal	Trucha (360)	0.36	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s			0.36	

Resolución con radicado RE-03991-2023 por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare. PARÁGRAFO 1. Para cultivos de TRUCHAS que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar con una tasa de recambio de 80%.

En las memorias de cálculo allegadas ante La Corporación, la parte interesada realiza los cálculos para uso de un ariete hidráulico que se tiene implementado con el fin de llenar los bebederos para los bovinos y equinos que refieren. Llegando a la conclusión que para suplir las necesidades del usuario se necesita un caudal de 0.3869 L/s para el funcionamiento del ariete hidráulico.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
-----	-----------	---------------	--------

GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA	0.3869 L/s	0.3869 L/s	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s			0.3869

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

3.14 La parte interesada presenta los diseños (Planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal) así:

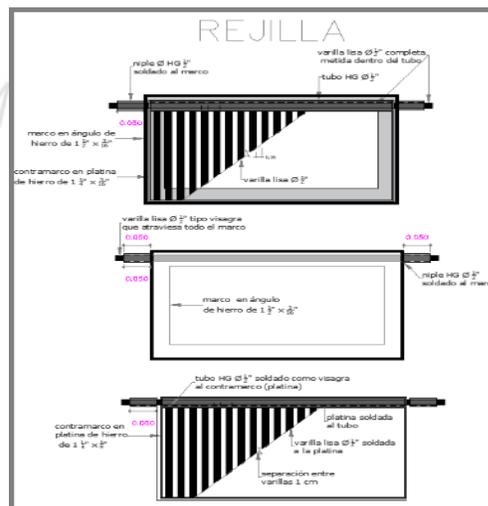
Capacidad de diseño Para todos los niveles de complejidad del sistema, la capacidad de las estructuras de toma debe ser hasta de 2 veces el caudal máximo diario (QMD) definido en el literal B.2.8. del RAS 2.017 caudal de diseño obra de captación. Calculamos un QMD de 2,23 l/s. Esta estará ubicada en las coordenadas:

UBICACIÓN PUNTO DE CAPTACIÓN ACTUAL		
COORDENADAS		COTA msnm
N	W	2.287
6° 7' 7,896"	75° 29' 14,742"	

Aprovechando las características hidráulicas del cauce de la fuente, y por ser una cuenca de alta pendiente, es muy susceptible que se produzcan repentinas avenidas torrenciales que pueden poner en peligro obras hidráulicas que se construyan el cauce de la fuente como la que se muestra en la imagen 3,1, la cual es una estructura tipo dique.

Diseño de la rejilla Será una rejilla metálica con marco y contramarco el platina y ángulos de hierro, batiente, con barrotos en varilla de hierro de $\varnothing 1/2"$, separadas 1 cm para evitar la entrada a la caja de aducción de materiales de arrastre de ese tamaño. El marco tendrá unas dovelas metálicas de 7 cm que irán embebidas en la estructura de concreto para darle solidez.

Planos captación



Tendrá una caja de aducción donde se instalará una rejilla central. En el fondo de esta caja, se instalará una tubería que sirva como desarenador primario y por encima de esta, se instalará la tubería de aducción con el fin que la arena y agregados de mayor tamaño se decanten por gravedad y sean evacuados inmediatamente de esta caja al cauce de la fuente, sin que sean transportados por la aducción hacia el tanque desarenador.

Obra de control de caudal. Esta estructura tiene como objeto la captación de una cierta cantidad caudal, de tal manera que se controle el ingreso de este de manera hidráulica a los demás componentes del sistema y esta sería un dispositivo básico de control en el marco de un programa de uso eficiente y racional del recurso, que busca captar solo lo que se necesite en el predio usuario de la fuente, además de ser uno de los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental.

Dispositivo control de caudal del acueducto actual En el caso del abasto que actualmente tiene el predio, no cuenta con ningún dispositivo de control de caudal. Se debe implementar.

Dispositivo de control que se propone Aprovechando otro componente del sistema que será el tanque desarenador, la obra de control se diseñara en su canaleta de recolección, en la que se calculará la lámina de agua en el vertedero, que garantice la captación solo del caudal asignado en la concesión.

Diseño del vertedero de control. El vertedero de control será diseñado, aprovechando la canaleta de salida del agua del tanque desarenador.

Para el cálculo de las dimensiones del vertedero, que en nuestro caso será un vertedero rectangular sin contracciones laterales de 90 cm de largo, que es el mismo ancho del tanque desarenador, como es su dimensión propuesta. La lámina de agua será calculada con la ecuación general de vertederos, considerando el coeficiente de descarga "Ce" de Hamilton Smith, cuya restricción es que la altura de la lámina de agua este entre 7,5 y 60 cm ($0,075 \text{ m} \leq h \leq 0,6 \text{ m}$). Para los cálculos del vertedero, utilizaremos la fórmula general para vertederos rectangulares de pared delgada, como será el que plantearemos.

$$Q = \frac{2}{3} * (2 * g)^{1/2} * \mu * b * h^{1/2}$$

Se tiene entonces una lámina de agua de 1,21 cm o 11,0 mm por encima del vertedero ubicado en la canaleta de salida del tanque desarenador para captar un caudal de 1,72 l/s. La lámina de agua en este vertedero estará calibrada según la longitud del tubo de rebose mostrado en los planos del tanque desarenador.

Observaciones por parte de Cornare, referente a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.

Si bien se presentan los diseños de la obra de captación y control de caudal, estos se diseñaron para un caudal superior al otorgado por la corporación, por lo que es necesario que se ajusten de acuerdo al caudal otorgado.

4. CONCLUSIONES

- 4.1** EL punto de captación denominado “Sin Nombre” cuenta con un caudal según el aforo volumétrico realizado de 1.5 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2** La fuente denominada “Sin Nombre” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura, acuicultura y pesca y otros fines de uso.
- 4.3** El predio identificado con FMI 017-60826, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Nare, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7294-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero de 2019, donde según la zonificación ambiental el 11.24% del predio se encuentra en Áreas de preservación, el 15.99% del predio se encuentra en áreas de Restauración, el 72.77% del predio se encuentra en Categoría de uso Sostenible.
- 4.4** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura, acuicultura y pesca y otros fines de uso para el predio identificado con FMI 017-60826, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Nare, Resolución No 112-7294-2017 del 21 de diciembre del 2017, ya que se pueden desarrollar en áreas de **Uso Sostenible** y las viviendas y demás actividades se encuentran implementadas.
- 4.5** Si bien se presentan los diseños de la obra de captación y control de caudal, estos se diseñaron para un caudal superior al otorgado por la corporación, por lo que es necesario que se ajusten de acuerdo al caudal otorgado.
- 4.6** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) la sociedad Palancias S.A.S en liquidación, con Nit 900855137-4, representada legalmente por la señora Andrea Duque Meza, identificada con cedula de ciudadanía número 32.207.912, ajustado para el periodo 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 3211.4195 m³/mes equivalente a 1.222 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 25%, con actividades como, metros lineales de tubería a instalar o reponer, jornada de limpieza de cauces, macro medidores a instalar o reponer, micromedidores a instalar o reponer, implementar tecnologías de bajo consumo, falleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, tanque desarenador a implementar, construcción bocatoma nueva, tanque de almacenamiento a implementar y volumen de aguas lluvias aprovechadas, con una inversión de \$ 99.510.000.
- 4.7** Se implementarán bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de Uso Eficiente del Agua.
- 4.8** Sobre otros permisos que requiere el usuario: N/A

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.10 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad Palancias S.A.S en liquidación, con Nit 900855137-4, representada legalmente por la señora Andrea Duque Meza, identificada con cedula de ciudadanía número 32.207.912, en beneficio del predio identificado con FMI 017-60826, localizado en la vereda Los Salados, del municipio de El retiro. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

"... Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el

caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...)

El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02706-2024 del 14 de mayo del 2024.**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con Nit. 900855137-4, representada legalmente por la señora **ANDREA DUQUE MEZA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-60826**, ubicado en el municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Porcicola La	FMI:	017-60826	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	29	40.57	6	7	22.08
Punto de captación No:				1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	29	32.12	6	7	20.92	2187	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.03385					
2	Pecuario			0.0444					
3	Riego y Silvicultura			0.4629					
4	Piscícola			0.36					
5	Generación de energía cinética			0.3869					
Total, caudal a otorgar de la fuente (caudal de diseño)				1.288					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ANDREA DUQUE MEZA** en calidad de representante legal de la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la fuente Sin Nombre, El usuario deberá ajustar los diseños, (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, para que trámite ante la Corporación en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación jurídica el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)-, presentado por la señora **ANDREA DUQUE MEZA** en calidad de representante legal de la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, para el período **2024-2034**, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." Se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 1.14
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 25
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) 1.124 (%) 1.33
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) 1.077 (%) 5.55
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	12	\$ 2'100.000	# jornada de limpieza de cauces realizada/# jornada de limpieza de cauces propuesta * 100
Actividad 2.	2	\$ 2'200.000	# de macro medidores a instalar o reponer realizada /# de macro medidores a instalar o reponer propuesta *100

Actividad 3.	14	\$ 8'100.000	# de micromedidores a instalar o reponer realizada /# de micromedidores a instalar o reponer propuesta *100
Actividad 4.	845	\$ 24'569.355	# metros lineales de tubería a instalar o reponer realizada /# metros lineales de tubería a instalar o reponer propuesta *100
Actividad 5.	7	\$ 1'400.000	#implementar tecnologías de bajo consumo realizada/#implementar tecnologías de bajo consumo propuesta *100
Actividad 6.	2	\$ 300.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizada/# de talleres y/o jornadas de capacitación propuesta *100
Actividad 7.	1	\$ 1'000.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada/# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuesta *100
Actividad 8.	1	\$ 9'605.136	# construcción bocatoma nueva realizada /#de construcción bocatoma nueva propuesta * 100
Actividad 9.	1	\$ 19'443.428	# tanque desarenador a implementar realizada/# tanque desarenador a implementar propuesta *100
Actividad 10.	10	\$ 27.142.856	# tanque de almacenamiento a implementar realizada/# tanque de almacenamiento a implementar propuesta *100
Actividad 11.	30.127	\$ 3.650.000	# volumen de aguas lluvias aprovechada / # volumen de aguas lluvias propuesta *100

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo **2.2.3.2.14.14** del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7294 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** por medio de su representante legal la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, o quien haga sus veces al momento, que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** por medio de su representante legal la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070243484

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyecto: Abg. Ximena Osorio. Fecha 17/05/2024.

Técnica: Leidy Johana Ortega

